S.G. Nº 10262

República del Paraguay

Viva Paraguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 09 de agosto de 2.013

DICTAMEN A.J. N° 135

Sr. Director General
Ing. Mariano Fleitas Torales

Han sido derivados a esta dependencia, los antecedentes del Contrato Nº 85/2012, celebrado entre SENASA y AGROVIAL S.A. y AGRORIEGO S.A., en el marco de la LPN N° 23/2012 "Perforación de Pozos para Sistemas de Abastecimiento de Agua" – ID N° 239.474 entre los cuales se encuentran las justificaciones y fundamentos que originan la necesidad de suscribir el Convenio Modificatorio previsto por el Art. 62º de la Ley Nº 2.051 "De Contrataciones Públicas".

La ampliación solicitada se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma de referencia.

Entre los antecedentes remitidos, se encuentra la Resolución S.G. Nº 1363/2012 de fecha 30 de noviembre de 2.012 emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que dispuso la adjudicación del contrato, y autorizó su suscripción al Director General del SENASA.

Esta Asesoría Jurídica entiende, a la luz de la legislación vigente, que al haber una resolución administrativa por la cual se autoriza la formalización del contrato principal en el marco de los procedimientos concursales, la misma habilita plenamente al titular a formalizar los convenios modificatorios conforme a la legislación vigente, tal como lo establece el párrafo 3ro. del Art. 63°[1] de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En dicho sentido, esta dependencia es del parecer que la resolución por la cual se autoriza la formalización de los respectivos contratos faculta suficientemente al mismo funcionario o al sustituto designado a celebrar los convenios modificatorios en el marco de los artículos previamente mencionados de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Abog. Juan Ramón Rodríguez Rojas
Asesor Jurídico
SENASA

[1] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En concordancia con lo mencionado se encuentra el criterio asumido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Nota DNCP/DJ N° 1627/13, en el sentido que el Director General del SENASA se encuentra facultado a celebrar convenios modificatorios por medio de la Resolución Administrativa que autorizó la suscripción del contrato principal.

Por tanto y en atención a los antecedentes mencionados anteriormente, esta dependencia, sugiere la suscripción de la adenda Nº 01 al Contrato Nº 85/2012 en los términos del borrador que se adjunta a la documentación remitida.

Se deja expresa constancia que la presente instancia ha omitido la verificación de las cuestiones técnico-financieras de la documentación analizada, limitando su análisis al cumplimiento del marco normativo aplicable al caso.

Es mi dictamen,

Abog. Juan Ramón Rodríguez Rojas
Asesor Jurídico
SENASA

Mcal. Estigarribia 796 esq. Tacuary-Asunción – Paraguay
Telef. 448408 – 447244; senasa@senasa.gov.py